

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE HORAS

A

En el marco de la negociación colectiva 2001 – 2003, la Dirección del Centro de Vigo de Groupe PSA y los Sindicatos con representación en la Empresa pactaron un mecanismo de cómputo plurianual de la jornada, denominado Bolsa de Horas, que actúa a través de nivelaciones intra o interanuales de las jornadas de trabajo y que fue creado con la finalidad de absorber los desajustes productivos que puedan obedecer a problemas de la logística, la organización, los mercados, las averías, los proveedores y otros de análoga naturaleza, que acaban repercutiendo negativamente en el sistema productivo de la Empresa y que pueden causar conflictos organizativos que requieren una solución inmediata, social e industrialmente aceptable.

Si bien estas circunstancias están previstas por la norma —Expediente de Regulación de Empleo—, tampoco hay que ignorar que dicha solución entraña, al menos, perjuicios salariales y de cotización para los/as trabajadores/as.

En sus años de vigencia, la Bolsa de Horas se ha venido aplicando de modo prioritario en dichas situaciones, cumpliendo los objetivos para los que fue definida y precisamente por esta circunstancia las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los/as Trabajadores/as han mantenido este mecanismo permanentemente actualizado: Además de vincular su vigencia al Convenio Colectivo, se han aplicado sucesivas modificaciones a su reglamento regulador, siempre con la finalidad de que éste se mantuviese como el instrumento de flexibilidad organizativa idóneo para hacer frente a las evoluciones de la producción al alza y a la baja.

Ahora, nuevamente, se revisa y actualiza el contenido del Acuerdo, especialmente, en lo que se refiere a los específicos criterios de aplicación de la bolsa a quienes disponen de contratos a tiempo parcial.

A los citados efectos, a 10 de febrero de 2020, de una parte la Dirección del Centro de Vigo de Groupe PSA y de otra los sindicatos firmantes del Convenio con representación en el mismo, adoptan el siguiente

## REGLAMENTO

### **PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**1.1.-** El mecanismo de Bolsa de Horas (Bolsa, en adelante) comprenderá a todos los/as trabajadores/as de la plantilla con contrato de duración superior a un año, independientemente de la distribución regular o irregular de su jornada de trabajo o de su condición de trabajadores/as a tiempo completo o parcial.

Por su parte, los/as trabajadores/as vinculados a la Empresa por medio de contrato temporal –CDD– de duración igual o inferior a 1 año seguirán el mismo régimen de trabajo o descanso que se derive de la aplicación de días de Bolsa para los/as restantes trabajadores/as de su Línea, Servicio o Taller.


### **SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO**

**2.1.-** La Bolsa podrá tener saldos positivos o negativos: La Empresa podrá "deber" horas que los/as trabajadores/as ya han trabajado o bien podría ser acreedora de horas abonadas y

que no se han trabajado, a amortizar con otras que en su día se integrarán en la Bolsa, operándose, de modo automático, la compensación de unas y otras. El máximo, en caso de saldos positivos y negativos será de 30 jornadas de trabajo.

**2.2.-** Acaecidas las causas motivadoras de la entrada en funcionamiento de la Bolsa, o bien previamente, la Dirección de la Empresa se las expondrá motivadamente al Comité de Empresa con la máxima antelación posible y, normalmente, con 48 horas previas a su aplicación, salvo en casos excepcionales derivados de hechos no previsibles.

**A** **2.3.-** La Bolsa tiene vocación de aplicación general. No obstante, se prevé la posibilidad de que se pueda gestionar por las diferentes Técnicas, Líneas o Turnos en función de las incidencias que puedan surgir en cada momento, por lo que se hace preciso llevar un contador individual por cada trabajador/a.

 Al inicio de cada año, tan pronto como sea posible una vez cerrada la situación de los saldos individuales, se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa el estado general de la Bolsa y, a cada trabajador/a, su situación individual respecto a las horas de las que es acreedor o deudor al final del año anterior.

### **TERCERO: CÓMPUTO DE SALDOS POSITIVOS O NEGATIVOS**

**3.1.-** Se entiende que se generan horas/días cuando a título individual se realice una jornada de trabajo superior a la que se tenga establecida como jornada anual que, en todo caso, se entiende referida a la suma de horas ordinarias y complementarias para los contratos a tiempo parcial.

Igualmente, se consumen horas / días si se realiza una jornada ordinaria de trabajo inferior a la que se tenga establecida como jornada anual.

En las situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad / paternidad, riesgo de embarazo y lactancia la falta de presencia del/la trabajador/a no implicará ni generación, ni consumo de horas de Bolsa.

A los exclusivos efectos de la generación o consumo de horas de bolsa, el tiempo invertido en licencias y permisos retribuidos se considerará parte integrante de la jornada anual realizada a título individual.

Toda vez que de la distinta ubicación de los períodos de vacaciones se pueden derivar diferencias con respecto al cumplimiento de la jornada individual convenida, dichas variaciones se saldarán con cargo a la Bolsa.

- 3.2.- Cuando se hable de días o jornadas se entienden éstas con la duración de la jornada de trabajo que corresponda, sin perjuicio de las particularidades definidas en los casos de distribución irregular de la jornada fijadas en el Acuerdo séptimo del presente documento.

#### **CUARTO: GENERACIÓN DE SALDOS POSITIVOS**

- 4.1.- Con ocasión de la fijación del correspondiente Calendario Laboral o de las sucesivas reuniones informativas sobre producción entre la Dirección y el Comité de Empresa, en función de las previsiones productivas y organizativas y/o del balance de aplicación, se determinará la consideración de los días de adecuación resultantes de la diferencia entre la jornada de Convenio y la jornada industrial máxima de lunes a viernes. Así, en función de las necesidades organizativas, dichas jornadas podrán disfrutarse de forma individual

o colectiva, en periodos continuados o fraccionados, o destinarse a la generación de saldo de bolsa de horas plurianual

A

En caso de descanso de días de adecuación: De establecerse el disfrute individual acumulado de varios días de adecuación como semana deslizando, ésta correspondería a quienes, en atención a las circunstancias de su Taller, Turno o Sistema, vayan a desarrollar una jornada superior a la jornada anual pactada y cuenten con saldo positivo en su bolsa de horas plurianual a 31/12 del año anterior, siendo definidos en cada caso, previa información a la representación social y considerando las circunstancias productivas y organizativas, las fechas y los criterios de asignación.

Conforme a ello, cuando en un Taller, Turno o Sistema se fije una apertura industrial superior a la que en cada momento se defina como jornada individual, quienes no dispongan de un periodo de descanso continuado superior a 3 semanas, independientemente de su naturaleza y siempre que tal circunstancia no se produzca a solicitud del trabajador, con fecha de 31/12 de dicho año integrarán 1 día en su saldo individual de bolsa de horas plurianual.

Alternativamente a la semana volante, en atención a las circunstancias organizativas, podrán fijarse descansos en viernes y/o lunes del periodo estival para los equipos de Día que podrán cubrirse con trabajadores/as del 4º equipo, si fuese el caso.

También podrá integrarse en Bolsa la reducción de jornada que se acuerde por Convenio Colectivo.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes, también podrán integrarse en el saldo de la Bolsa de Horas hasta alcanzar saldo cero:

- Horas de descanso compensatorio derivado de la realización de jornadas de producción en sábado.
- Descanso asociado a las horas prolongación realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo.

4.2.- Una vez conformado el saldo positivo de la Bolsa con el máximo de 30 días, los días susceptibles de ser integrados en ella se disfrutarán o liquidarán, pero no se integrarán en la Bolsa, ello salvo que, de forma voluntaria, el/la propio/a trabajador/a lo demande.

#### QUINTO: RECUPERACIÓN DE SALDOS NEGATIVOS

5.1.- En caso de saldo individual negativo, los firmantes acuerdan los siguientes mecanismos de recuperación individual:

- a) Cuando por necesidades productivas la Dirección de la Empresa programe sábados para todos o alguno de los Talleres, las horas trabajadas en tales jornadas sábado podrán integrarse en la bolsa de horas plurianual, a razón de 1,25 horas por cada hora trabajada, hasta que dicho saldo negativo llegue a 0.

No obstante, lo anterior, la prestación de actividad en sábado por los/as trabajadores/as cuyo saldo individual de Bolsa plurianual exceda de 10 días en negativo tendrá carácter obligatorio para un máximo de un sábado por mes.

Por la realización de un sábado de este tipo se percibirá la retribución correspondiente a una hora de las trabajadas en dicha jornada - con el importe de una hora ordinaria - más una cantidad equivalente a la mayoración del 25% de toda la jornada desarrollada. Las horas de trabajo restantes compensarán saldos negativos de la Bolsa de Horas a razón de una hora por cada hora trabajada.

Un/a trabajador/a con saldo negativo en su bolsa podrá eximirse de la realización de este tipo de sábados utilizando el mecanismo específico de recuperación de saldos negativos definido para los contratos a tiempo parcial. A tal fin, el/la trabajador/a podrá solicitar la incorporación a su contrato y la aplicación a título individual de la correspondiente cláusula de variabilidad, debiendo permanecer en tal situación hasta que la situación de bolsa arroje un resultado igual o superior a "0".

A

A aquellos/as que, prestando su actividad en un sábado voluntario, no cuenten con saldo negativo de más de 10 días en su Bolsa de Horas o cuenten con un contrato temporal de duración no superior a un año, se les remunerará de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del Convenio Colectivo.

- [Handwritten signature]*
- b) En caso de realizar actividad laboral con prolongación de la jornada más allá del ciclo horario habitual, el 75% del tiempo trabajado se descansará o se retribuirá según los valores habituales. El 25% restante permitirá reducir el saldo negativo de la Bolsa a razón de 1,25 horas por cada hora trabajada.

De forma voluntaria, cualquier trabajador/a podrá solicitar a su jerarquía que la totalidad de su saldo de horas acumuladas se utilice para compensar saldos negativos de la Bolsa Plurianual.

- c) Si en una jornada de lunes a viernes fijada como no laborable en el Calendario anual del Centro y considerada de consumo de Bolsa de horas, hubiese trabajadores/as que, bien por desarrollar actividad laboral, bien por participar en acciones formativas, tuviesen presencia en el Centro, no se verán impactados por tal jornada de consumo de Bolsa de Horas.

Con carácter general, la representación de los/as trabajadores/as será informada de estos supuestos.

- A
- d) Los días de permiso retribuido que pudieran haberse establecido como de disfrute individual no descansados durante el año pasarán a integrar el saldo de bolsa plurianual una vez finalizado el año de su generación con un volumen de horas equivalente a las trabajadas, todo ello a menos que, durante el mes de enero siguiente, el/la trabajador/a titular de los mismos solicite específicamente su incorporación a su bolsa individual

 **SEXTO: ABONO DE SALDOS DE BOLSA**

- 6.1.- Las horas correspondientes a la Bolsa se abonarán al valor vigente en cada momento, con independencia del año de su generación.

Como consecuencia del sistema de Bolsa, los ingresos anuales por conceptos fijos de cada trabajador/a serán los acordados en Convenio Colectivo, en función del contrato y con independencia de las horas trabajadas, en más o en menos, ello sin perjuicio de las circunstancias personales de absentismo de cada trabajador/a.


- 6.2.- En caso de finalización o rescisión del contrato de trabajo, las horas que constituyan la Bolsa de cada trabajador/a serán saldadas, en sentido positivo o negativo, en la reglamentaria liquidación.



## SÉPTIMO: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATOS CON DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA A TIEMPO PARCIAL

A

7.1.- Gestión de bolsa para contratos a tiempo parcial en Turnos a tiempo completo: En atención a la irregular distribución de los volúmenes de vehículos en los diferentes periodos del año, a la consolidación de los Turnos variables – de noche y de día –, al incremento del número de contratos a tiempo parcial en el Centro, y a la generalización de la distribución irregular de la jornada, resulta imprescindible definir reglas específicas de funcionamiento de la Bolsa de Horas para los trabajadores con contratos a tiempo parcial en los turnos A y B de acuerdo con los principios siguientes:

- 
- a) A fin de minimizar el impacto de la distribución irregular de la jornada, la bolsa de horas se utilizará como mecanismo de mantenimiento de retribución, de manera que, independientemente de las evoluciones de la actividad del Turno, Taller o Sistema al que pudiese pertenecer el/la trabajador/a, a través de este instrumento se garantizará una retribución mínima mensual de 120 horas de actividad – que se prorratea en función de los días computables del mes que se trate - sin perjuicio de la integración en el saldo negativo de la bolsa plurianual de todas las horas abonadas y no prestadas en un volumen equivalente.

En el caso de que, de forma sostenida en el tiempo, la actividad mensual se situase por debajo de las 120 horas, las partes se reunirán para concretar las medidas a tomar, evaluando, asimismo, la viabilidad de mantener temporalmente un umbral de garantía de remuneración de 60 horas, que se retendrá, como alternativa transitoria, en caso de no establecerse por las partes un mecanismo diferente.

En los meses en que tenga lugar el disfrute de vacaciones y también en caso de incapacidad temporal, suspensión de contrato o que, por cualquier circunstancia el/la

trabajador/a no esté de alta en la empresa durante la totalidad del mes, este umbral de 120 horas se prorrateará en función de los días restantes.

- b) Los saldos positivo y negativo de la bolsa de horas de los contratos a tiempo parcial se gestionarán en horas, con un máximo equivalente a 30 jornadas de 7,75 horas.
- c) Integración de horas a bolsa:
- Integración lenta de horas a bolsa: Con carácter general, se imputarán a la bolsa todas las horas que se realicen cada mes por encima del umbral de 155 horas mensuales.
  - Integración rápida de horas a bolsa: Más allá de esta regla general, a partir del momento en que el saldo negativo supere un volumen de 155 horas, se imputarán a la bolsa todas las horas que se realicen por encima del umbral mínimo de 120 horas mensuales, manteniéndose dicho criterio de compensación de saldo negativo hasta que las horas integradas en el mismo descienda por debajo de las citadas 155 horas, en que se pasará al criterio de integración lenta.
  - Las horas que se integren en la Bolsa compensarán saldo negativo en un volumen equivalente.
- d) Las horas que los trabajadores/as en régimen de distribución irregular de la jornada hayan integrado en su bolsa de horas individual durante el año – horas que, según la práctica habitual, pueden ser cobradas o descansadas – podrán tenerse en cuenta a final de año a los efectos de determinar el cumplimiento de la jornada anual pactada en el respectivo contrato.

A

A

e) La gestión de saldos negativos y positivos de la bolsa de horas deberá garantizar, en todo caso, que la actividad de los tiempos parciales se sitúa, en cómputo anual, por debajo de la establecida para un/a trabajador/a a tiempo completo comparable. De acuerdo con ello, a partir del momento en que el saldo positivo supere las 155 horas, se organizarán descansos compensatorios, preferentemente, de 5 días laborables de duración, todo ello, siempre que organizativamente resulte posible y que, en atención a las necesidades productivas, no exista previsión de una bajada sostenida de actividad, en cuyo caso, las jornadas no productivas se gestionarían conforme a lo establecido en este acuerdo.

Dichos descansos de ajuste de jornada o las jornadas no laborables por razones productivas serán retribuidos a cuenta de la bolsa de horas, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los límites superior e inferior de gestión de saldos referenciados en este acuerdo.

7.2.- Disposiciones específicas para contratos a tiempo parcial en turnos variables: Debido a la distribución irregular de la jornada aplicada en Turnos Variables y al esquema de pago por hora trabajada, se mantienen reglas específicas para la gestión de bolsa de horas en estos casos conforme a lo siguiente:

- Los saldos negativos de trabajadores a tiempo parcial con actividad en turnos variables se consolidarán a 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia de este acuerdo, independientemente de que el volumen de horas del saldo individual resultante fuese menor o mayor de los 30 días en negativo.
- En caso de saldo individual negativo, la actividad prestada cada mes por encima de la teórica de cada contrato – equivalente a 120 horas mensuales – y hasta alcanzar

la máxima del ciclo horario del trabajador se imputará a la compensación de saldo negativo, en un volumen equivalente, hasta alcanzar saldo 0.

- Independientemente de las evoluciones de la actividad del Turno, Taller o Sistema al que pudiese pertenecer el/la trabajador/a, a través de este instrumento se garantizará una retribución mínima mensual de 60 horas de actividad, sin perjuicio de la posterior compensación de las horas abonadas y no prestadas durante el resto del año o de su consolidación como saldo negativo a 31/12.

Lo que, en prueba de conformidad, firman las partes, en el mismo lugar y fecha establecido al inicio.

**Por LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**

Sonia Fernández Barciela

José Manuel Cernadas Arcas

José Antonio Conde Casal

M<sup>a</sup> Isabel Fontano Blanco

José A. Freire Castroseiros

Miguel Ángel Heras Iglesias

Jesús Iglesias Costas

Pablo Ramos Basoa

Pedro M<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez

Diego Rivas Paz

Paula Rodríguez Rivera

Ramón Torres Bua

**Por los SINDICATOS**

**S. I. T. F. S. I.**



Daniel Álvarez Lage



José Ramón Cameselle Rodríguez



José Antonio Fontenla Veitez



Alberto Jordan Alonso López



Juan José Muñoz Castro



José Antonio Nuno Filgueira



Ana Mª Relgosa Priego